

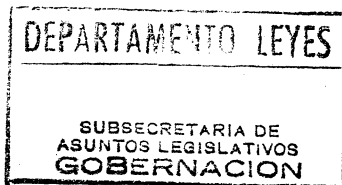
*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 10863

*Art.º 1º*.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la  
----- fracción de terreno ubicada en el denominado Barrio "2 de  
Abril", Partido de Morón, designada catastralmente como: Circunscrip -  
ción IV, Parcela 409, Partida N° 15.595, e inscripto el dominio en las  
D.H. 12.301/70 y 31.175/86 con relación al Folio 309/29 del mismo Par -  
tido, a nombre de: Olga Dolores MARTINEZ y GONZALEZ, María GONZALEZ, -  
José MARTINEZ, Nelly Noemí, Ricardo Enrique, Oscar Pedro VERDINI y CO -  
NADINI y Rosa Carmen CONADINI de VERDINI; Carlos Alberto, Marta María  
VERDINI y MOGETTA y Pedro DELLA VERDINI; y/o de quien o quienes resul -  
ten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º.- La fracción citada en el artículo anterior será destina -  
----- da al desarrollo de un régimen de urbanización integral  
y adjudicada, en propiedad, a sus actuales ocupantes, con cargo de - -  
construcción de vivienda propia.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Gobierno será el órgano de aplicación -  
----- de la presente ley, y tendrá a su cargo el contralor y e  
jecutividad de las adjudicaciones actuando como ente coordinador de --  
las distintas reparticiones administrativas provinciales y municipales  
para un mejor cumplimiento de la presente ley, y elaborará en conjunto  
con las áreas respectivas de la Provincia de Buenos Aires, un plan ge -  
neral de desarrollo urbano y vivienda de la zona.



5784

10863

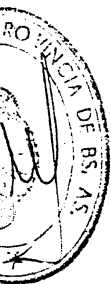
2.-

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la  
----- presente ley, el órgano de aplicación tendrá a su  
cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Morón la realiza --  
ción de un censo integral de la población afectada  
y determinar mediante el procesamiento de datos re  
cogidos el estado ocupacional y socio-económico de  
los ocupantes y las prioridades del proceso expro  
piatorio.
- b) Gestionar frente al organismo que correspondiere -  
la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupa  
ciones existentes con lo cual se exime el cumpli -  
miento de los requisitos dispuestos por el Decreto  
Ley 8912 y de las Leyes número 6253 y 6254.

ARTICULO 5°.- Facúltase al organismo de aplicación para gestionar  
----- ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires u o  
tros organismos nacionales o provinciales la formulación de siste  
mas de créditos o préstamos especiales a los adjudicatarios, a --  
fin de financiar la construcción de sus respectivas viviendas.

ARTICULO 6°.- El monto indemnizatorio de la parcela sujeta a ex -  
----- apropiación será fijado por el organismo correspon -  
diente.



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBIERNO FEDERAL

5784

10863

3.-

ARTICULO 7°.- La indemnización a los propietarios expropiados se  
----- abonará en forma establecida por la ley de la mate  
ria.

ARTICULO 8°.- Fíjase en cuatro (4) años, el plazo para dar co --  
----- mienzo al cumplimiento de las finalidades de esta  
ley.

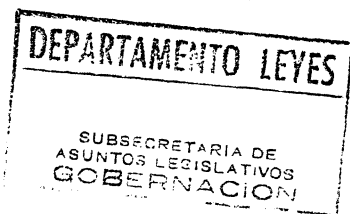
Se realizará la anotación registral de afectación  
expropiatoria, la cual perdurará en el Registro de la Propiedad  
hasta la inscripción de dominio de cada uno de los adjudicata --  
rios.

ARTICULO 9°.- Serán beneficiarios de las adjudicaciones:  
-----

- 
- a) Las familias actualmente ocupantes de los terrenos  
a adjudicarse.
  - b) Las familias que hayan realizado mejoras con ánimo  
de ocupación constatada y verificada por la Municipi  
palidad de Morón.

En ningún caso podrá adjudicarse más de una parce  
la por núcleo familiar.

ARTICULO 10°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario -  
----- estará determinado por el costo expropiatorio. -  
Los ocupantes abonarán los lotes en cuotas mensuales cuyo impor  
te no podrá exceder del veinte (20) por ciento de los ingresos  
percibidos por el núcleo familiar.



5784

10863

4.-

ARTICULO 11°.- Los beneficiarios de la presente ley deberán:

- a) Obligarse a la construcción de la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en un plazo de tres - (3) años, los que podrán ser ampliados por el organismo de aplicación por otro lapso igual en casos debidamente justificados.
- b) Obligarse a no enajenar, gravar a favor de particulares, ceder a título oneroso o gratuito, ni lo car los inmuebles adjudicados por un lapso de - - diez (10) años a partir de la adjudicación.
- c) No poseer con anterioridad a la adjudicación ninguna otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- d) Tener como mínimo dos (2) años de ocupación efectiva e inmediata anterior a la fecha de la presente.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven - el inmueble desde la fecha de adjudicación.

ARTICULO 12°.- El incumplimiento de las obligaciones estableci-  
----- das en el artículo anterior, ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión del dominio en favor del Estado in - cluyendo la construcción.



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

5784

10863

5.-

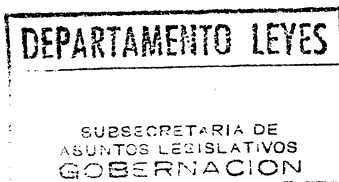
- b) La prohibición de ser adjudicatario de ningún otro inmueble del régimen de la presente ley o si milares.

ARTICULO 13°. - La escritura traslativa de dominio será otorga -  
----- da, a cada adjudicatario, por intermedio de la -  
Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma de todo  
impuesto al acto.

ARTICULO 14°. - Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la  
----- autoridad de aplicación por las causales que se  
enumeran a continuación, sin perjuicio de las demás previstas -  
en otro artículo de la presente ley:

1. Cuando lo solicitare el adjudicatario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas  
por esta ley.
3. Por falta de ocupación en la vivienda o terreno -  
en su caso.

Deberá siempre practicarse intimación fehaciente por parte de la autoridad de aplicación, para que el adjudicatario regularice la situación en un plazo no menor de noventa (90) días. En todos los casos debidamente justificados, el organismo de aplicación podrá acordar excepciones a la rescisión.



5784

10863<sup>21</sup>

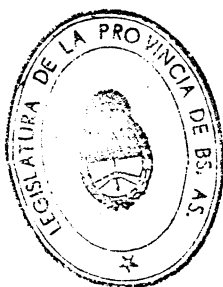
6.-

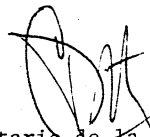
ARTICULO 15°.- Para el caso de rescisión, ésta se resolverá con -  
----- audiencia del interesado, teniendo en cuenta el va  
lor de reposición del inmueble, período de vida útil, tiempo de u  
so o aprovechamiento y estado de conservación.

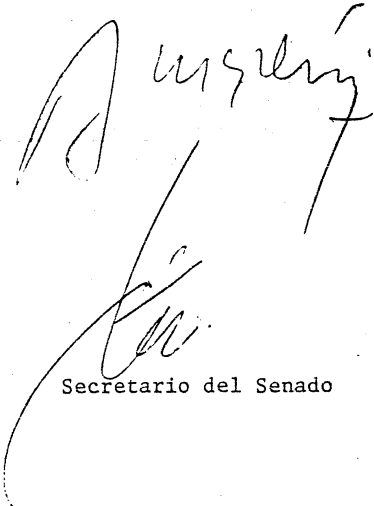
ARTICULO 16°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para practicar en el  
----- Presupuesto General para el Ejercicio Vigente, las  
adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación de la pre  
sente ley.

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-  
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-  
dad de La Plata, a los treinta días del mes de No-  
viembre del año mil novecientos ochenta y nueve.



  
Secretario de la C. de DD.

  
Secretario del Senado